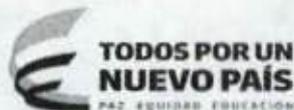




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501632181



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE
BLV 3G OR No 4 2G OR G4 2
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

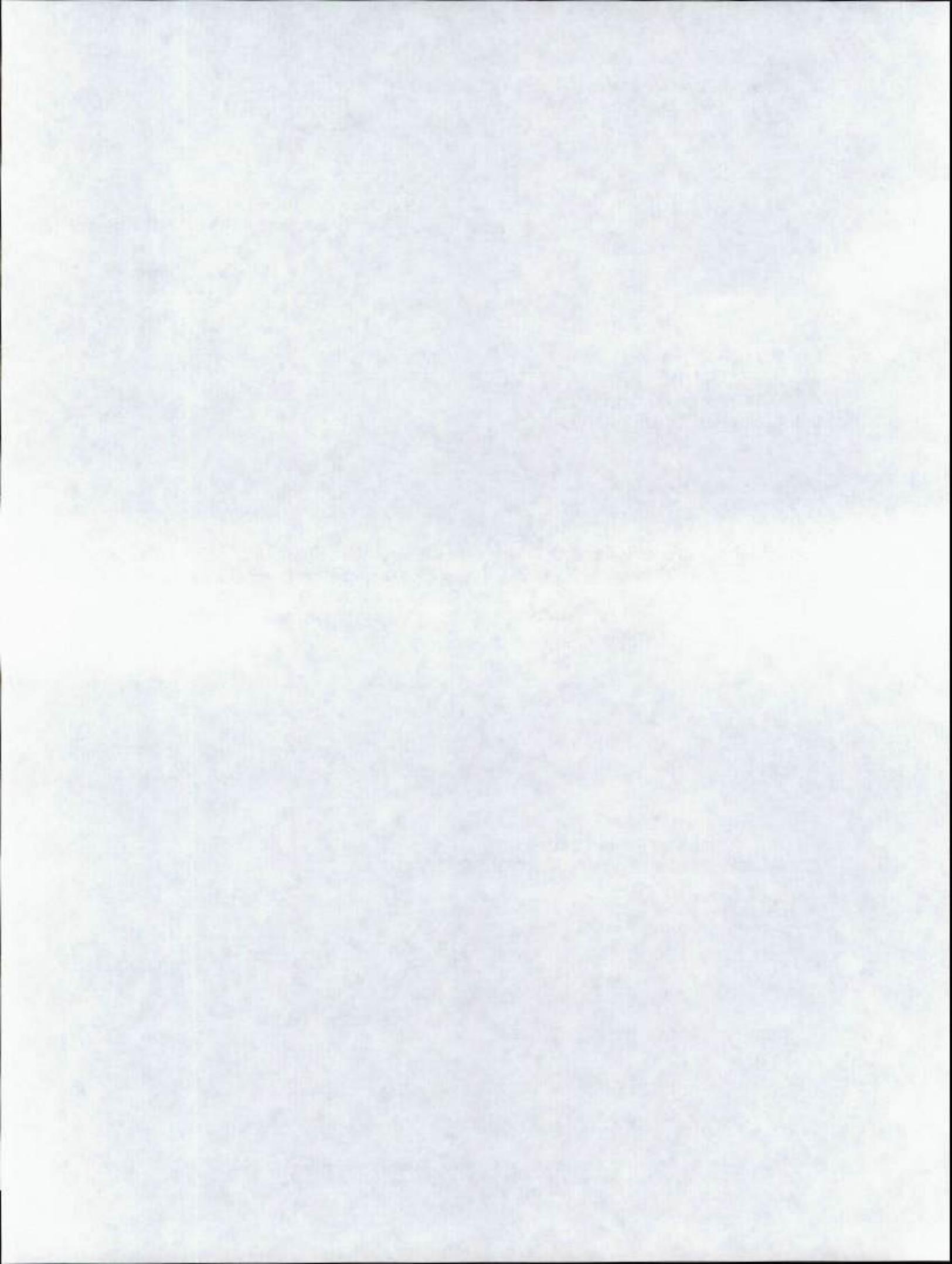
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67650 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 67650 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58806 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE identificada con NIT. 900450176-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58806 del 28 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 226209 del 27 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 23 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-103092-2 del 2 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Acta de descargos por infracción administrativa de fecha 9 de agosto de 2016.
 - b) Certificación expedida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58806 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE identificada con NIT. 900450176-2

- c) Certificación grupo de conductores emitida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.
 - d) Certificación grupo de conductores emitida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.
 - e) Listado de asistencia asamblea extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2016, lo cual obra en cinco (5) folios.
 - f) Oficio de fecha marzo 28 de 2016.
 - g) Autorización entrega de vehículo de fecha 1 de abril de 2016.
 - h) Soporte de guía contado No. 116000160405 - Envía mensajería y mercancías.
4. En el mismo documento, la empresa investigada no solicitó el oficio y/o práctica de prueba alguna.
 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 226209 del 27 de marzo de 2016.
 2. Acta de descargos por infracción administrativa de fecha 9 de agosto de 2016.
 3. Certificación expedida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58806 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE identificada con NIT. 900450176-2

4. Certificación grupo de conductores emitida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.
5. Certificación grupo de conductores emitida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.
6. Listado de asistencia asamblea extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2016, lo cual obra en cinco (5) folios.
7. Oficio de fecha marzo 28 de 2016.
8. Autorización entrega de vehículo de fecha 1 de abril de 2016.
9. Soporte de guía contado No. 116000160405 - Envía mensajería y mercancías.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 226209 del 27 de marzo de 2016
2. Acta de descargos por infracción administrativa de fecha 9 de agosto de 2016.
3. Certificación expedida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.
4. Certificación grupo de conductores emitida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.
5. Certificación grupo de conductores emitida por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE a fecha 13 de febrero de 2013.
6. Listado de asistencia asamblea extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2016, lo cual obra en cinco (5) folios.
7. Oficio de fecha marzo 28 de 2016.
8. Autorización entrega de vehículo de fecha 1 de abril de 2016.
9. Soporte de guía contado No. 116000160405 - Envía mensajería y mercancías.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del

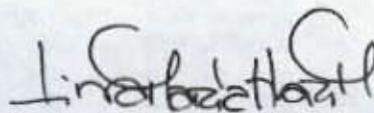
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58806 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE identificada con NIT. 900450176-2

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE identificada con NIT. 900450176-2, ubicada en la BLV 3G OR NO 4-2G OR G4 2, de la ciudad de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE, identificada con NIT. 900450176-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Soberys Santiago Diaz - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guerrero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE
Sigla	
Cámara de Comercio	CUJUTA
Número de Matricula	9000503813
Identificación	NTT 900450176 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170327
Fecha de Matricula	20110712
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1340167321.00
Utilidad/Perdida Neta	42684535.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	27.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	CUJUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Comercial	BLV 3 G OR 4-2 G OR G4 2
Teléfono Comercial	5844310
Municipio Fiscal	CUJUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Fiscal	BLV 3G OR NO 4-2G OR G4 2
Teléfono Fiscal	5844310
Correo Electrónico	cootransespecialescontabilidad@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE	CUJUTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

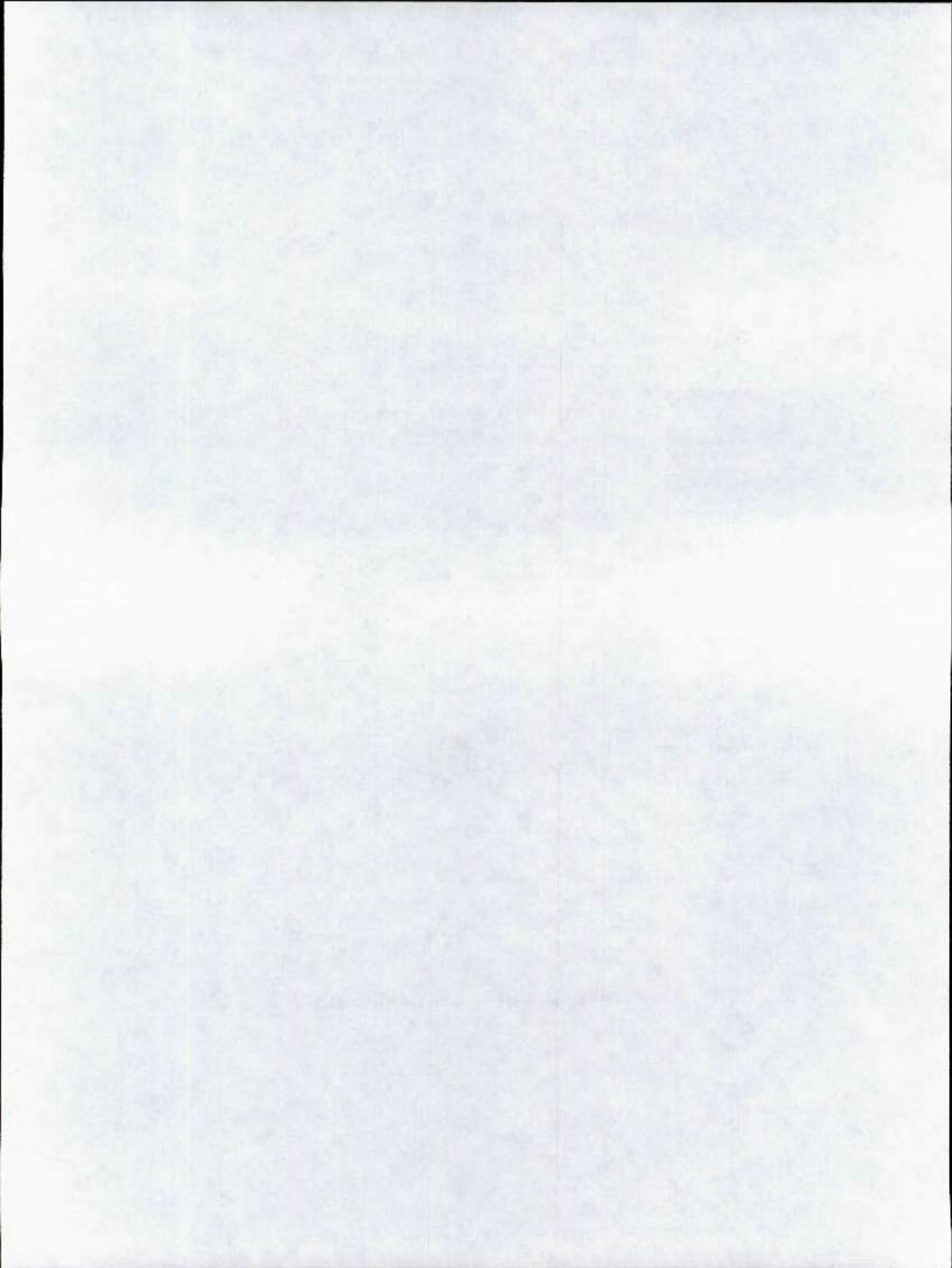
Página 1 - 1 de 1

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión CARLOSALVAREZ](#)

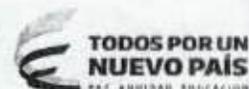


CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501632181



20175501632181

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE
BLV 3G OR No 4 2G OR G4 2
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

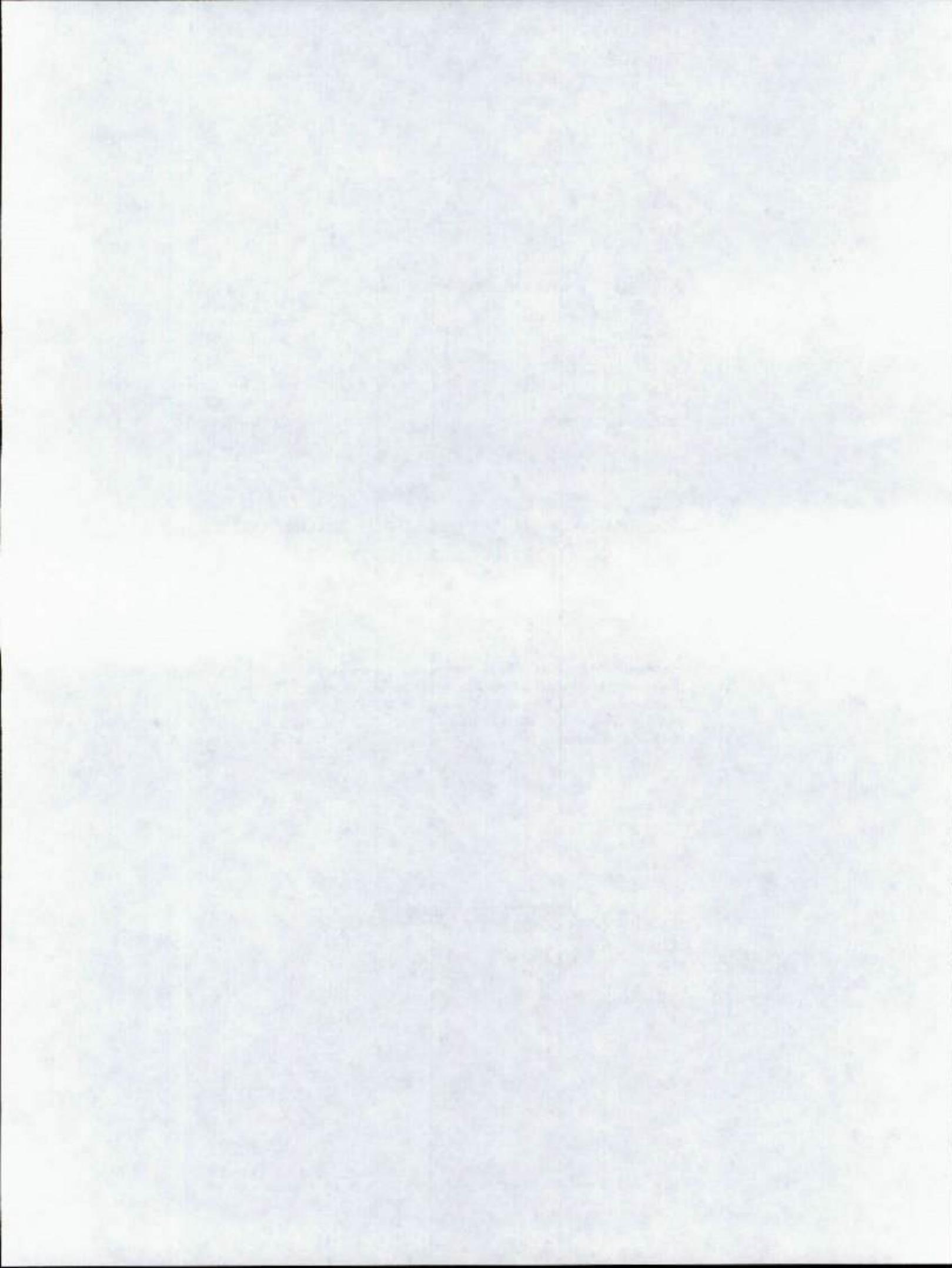
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67650 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE
BLV 3G OR No 4 2G OR G4 2
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

472

Correos Postales
Mecanismo S.A.
CALLE 25 N. 58 A. 50
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 286-21 Barrio
La Parra

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311355

Envío: R2878497426CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
ESPECIALES DEL ORIENTE
Dirección: BLV 3G OR No 4 2G OR G4 2

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20/12/2017 05:55:17

Más información: L. c. de carga 000280
del 20/05/2011

